

ACUERDO DE CONCEJO N° 166-2022-MPHCO/O

Huánuco, 09 de agosto de 2022

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 08 de agosto de 2022; el Dictamen N° 17-2022-MPHCO/JVA, del 26 de julio de 2022, presentado por la Comisión de Sistema Tributario; el Informe Legal N° 477-2022-MPHCO-GAJ, del 25 de mayo de 2022 de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 01035-2022-MPHCO-GDLOT, del 23 de mayo de 2022, de la Gerencia de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial; el Informe N° 1035-2022-MPHCO-GDLOT/SGGRD, del 20 de mayo de 2022, del Subgerente de Gestión del Riesgo de Desastres; el Oficio N° 010 PSF-HUÁNUCO-2022, ingresado con Expediente N° 202218536, de fecha 18 de mayo de 2022, presentado por el administrado Hno. Pedro Méndez Gastelumendi, OFM Cap., en su condición de Párroco de "San Francisco", y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatorias por leyes de Reforma Constitucional N° 27680, 28607 Y 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el numeral 9) del artículo 9°, de la Ley Orgánica de Municipalidades; establece como atribución del Concejo Municipal: "Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley".

Que, el primer párrafo del artículo 39°, de la Ley Orgánica de Municipalidades; señala que "**Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo**"; en concordancia con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 41° de la citada norma, que establece "**Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional**".

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "**Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal**, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. **Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley.** Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia. Para efectos de la estabilización de tributos municipales, las municipalidades pueden suscribir convenios de estabilidad tributaria municipal; dentro del plazo que establece la ley. Los conflictos derivados de la ejecución de dichos convenios de estabilidad serán resueltos mediante arbitraje".

Que, los numerales 1) y 2) del artículo 69°, de la Ley Orgánica de Municipalidades; determina que, *son rentas municipales los tributos creados por Ley a su favor, las Contribuciones, Tasas, Arbitrios, Licencias, Multas y Derechos, los cuales son creados por su Concejo Municipal y que constituyen sus ingresos propios.*

Que, la Norma II del Título Preliminar, del TUO del Código Tributario, aprobado por D.S. N° 133-2013-EF; determina que, rige las relaciones jurídicas originadas por los tributos. Para estos efectos, el término genérico tributo comprende:

(...)

c) Tasa: Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente.

No es tasa el pago que se recibe por un servicio de origen contractual.

Las Tasas, entre otras, pueden ser:

1. Arbitrios: son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público.
2. Derechos: son tasas que se pagan por la prestación de un servicio administrativo público o el uso o aprovechamiento de bienes públicos.
3. Licencias: son tasas que gravan la obtención de autorizaciones específicas para la realización de actividades de provecho particular sujetas a control o fiscalización.

El rendimiento de los tributos distintos a los impuestos no debe tener un destino ajeno al de cubrir el costo de las obras o servicios que constituyen los supuestos de la obligación.

(...).

Que, el Artículo 68°, del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF; establece que, las Municipalidades podrán imponer las siguientes tasas:

- a) Tasas por servicios públicos o arbitrios: son las tasas que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente.
- b) Tasas por servicios administrativos o derechos: son las tasas que debe pagar el contribuyente a la Municipalidad por concepto de tramitación de procedimientos administrativos, siempre y cuando involucre el desarrollo de un procedimiento o servicio de la Municipalidad para el contribuyente. Asimismo, comprende aquellas tasas que debe pagar el contribuyente a la Municipalidad por el aprovechamiento de bienes públicos de propiedad de la Municipalidad.
- c) Tasas por las licencias de apertura de establecimiento: son las tasas que debe pagar todo contribuyente por única vez para operar un establecimiento industrial, comercial o de servicios.
- d) (...)
- e) Otras tasas: son las tasas que debe pagar todo aquél que realice actividades sujetas a fiscalización o control municipal extraordinario, siempre que medie la autorización prevista en el tercer párrafo del artículo 67.

Que, el artículo 60° señala que, conforme a lo establecido por el numeral 4) del artículo 195° y por el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen Contribuciones o Tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley.

Que, del acervo documentario se tiene que, Mediante Expediente N° 202218412, de fecha 17/05/2022, el administrado Hno. Pedro Mendez Gastelumendi, OFM Cap., en su condición de Párroco de "San Francisco", presenta el expediente técnico en físico y digital, con relación a la solicitud de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones – ITSE.

Que, Oficio N° 010 PSF-HUANUCO-2022, ingresado con Expediente N° 202218536, de fecha 18/05/2022, el administrado Hno. Pedro Mendez Gastelumendi, OFM Cap., en su condición de Párroco de "San Francisco", solicita apoyo con exoneración del pago por Certificado ITSE, toda vez que son una institución religiosa sin fines de lucro.

Que, con Informe N° 1035-2022-MPHCO-GDLOT/SGGRD, de fecha 20 de mayo de 2022, el Sub Gerente de Gestión del Riesgo y Desastres, señala que el costo para el trámite del Certificado ITSE según el TUPA 2019, es:

ESTABLECIMIENTO CON NIVEL DE RIESGO MUY ALTO	
ITSE PARA ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN QUE NO REQUIEREN LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO – RIESGO MUY ALTO	17.06 % < > S/ 708.00

Que, asimismo, el Sub Gerente de Gestión del Riesgo y Desastres, precisa que el 70% del costo por Inspección Técnica es para la contratación de los Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones acreditados por el Ministerio de Vivienda.

Que, el Gerente de Asesoría Jurídica, en el Informe Legal N° 477-2022-MPHCO-GAJ, de fecha 25 de mayo de 2022, opina que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 160° señala: "Acumulación de procedimientos.- La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución recurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión"; y, que del estudio y análisis de los hechos y los documentos presentados por el administrado, en este procedimiento administrativo guardan relación y conexión; por lo que, resulta procedente la acumulación por propia iniciativa de los siguientes Expedientes Administrativos:

- **Expediente N° 202218412**, de fecha 17/05/2022, en el cual se presenta el expediente técnico en físico y digital, con relación a la solicitud de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones – ITSE;
- **Expediente N° 202218536**, de fecha 18/05/2022, sobre solicitud de apoyo con exoneración del pago por Certificado ITSE, toda vez que son una institución religiosa sin fines de lucro.

Que, del mismo modo precisa que, la Parroquia San Francisco de Huánuco, es una institución religiosa sin fines de lucro, dedicada a atender espiritualmente a una numerosa feligresía y al mismo tiempo despliegan un amplio trabajo de asistencia social a los más necesitados con obras como comedores populares y reparto de víveres a cientos de familias, y para dichas obras no cuentan con ningún ingreso fijo salvo las limosnas y la buena voluntad de la gente, toda vez que, sus recursos son limitados; en ese sentido, resulta procedente la petición del administrado Hno. Pedro Méndez Gastelumendi, OFM Cap., en su condición de Párroco de "San Francisco", solicitado con Expediente N° 202218412, de fecha 17/05/2022 complementado con Expediente N° 202218536, de fecha 18/05/2022.

Que, con Dictamen N° 17-2022-MPHCO/JVA, del 26 de julio de 2022, la Comisión de Sistema Tributario, luego de analizar los documentos obrantes en el expediente, recomiendan al pleno de Concejo exonerar el pago del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones - ITSE, de la Parroquia San Francisco de Huánuco.

El Concejo Municipal en sesión ordinaria de fecha señalada en el visto, luego de analizar y deliberar los informes obrantes en autos, en uso de las facultades otorgadas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa de la lectura y aprobación del Acta. **POR UNANIMIDAD;**

SE ACUERDA:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Dictamen N° 17-2022-MPHCO/JVA, del 26 de julio de 2022, presentado por la Comisión de Sistema Tributario.

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

ARTÍCULO 2°.- EXONERAR el pago del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones - ITSE, de la Parroquia San Francisco de Huánuco, solicitado por el administrado Hno. Pedro Mendez Gastelumendi, OFM Cap., en su condición de Párroco de "San Francisco", con Expediente N° 202218412, de fecha 17/05/2022 complementado con Expediente N° 202218536, de fecha 18/05/2022, ello teniendo en cuenta que, el costo del ITSE es de SETECIENTOS OCHO CON 00/100 SOLES (S/ 708.00)

ARTÍCULO 3°.- TRANSCRIBIR el presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial; demás órganos competentes de esta comuna, y al Hno. Pedro Mendez Gastelumendi, OFM Cap., en su condición de Párroco de "San Francisco".

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUANUCO**

Ing. José Luis Villavicencio Guardia
ALCALDE



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUANUCO**

Abog. BALTAZAR VARA BERROSPÍ
GERENTE DE SECRETARÍA GENERAL